



Transmisión Adicional ¿acceso abierto?

Josefina Soto L. y Carlos Barría Q.



FACULTAD DE DERECHO. PROGRAMA DE DERECHO ADMINISTRATIVO ECONÓMICO

XV JORNADAS DE DERECHO DE ENERGÍA

Transmisión, acceso abierto y tarifas **CDEC: 30 años**

11
AGOSTO / 2015

Salón de Honor
Manuel José
Irrázaval,
Casa Central UC
Alameda 340, Stgo.

The poster features a green background with a blue graphic on the left depicting a wind turbine, solar panels, and power lines. The text is in white and blue, with the date and location in black.



Motivación

Mensaje de S.E. la Presidenta de la República con el que inicia un proyecto de ley que establece nuevos sistemas de transmisión de energía eléctrica y crea un organismo coordinador independiente del sistema eléctrico nacional.
(Mensaje Nº 731 – 363, 4 de agosto 2015)

“...la regulación de la Transmisión Adicional se muestra insuficiente, especialmente en lo que se refiere a las obligaciones y derechos de los propietarios;

carece de procedimientos claros y transparentes, por ejemplo, en la determinación de capacidad técnica disponible de las distintas líneas e instalaciones adicionales; y

deja espacios amplios para la interpretación del alcance y aplicación del libre acceso.”



Motivación

1. ¿Es posible establecer un mecanismo regulatorio efectivo de libre acceso a instalaciones adicionales (o dedicadas), manteniendo el derecho del propietario a ejercer una decisión estratégica de largo plazo sobre dicha infraestructura?
2. ¿Pueden los propietarios de las instalaciones adicionales, no obstante la ley declarar que existe acceso abierto, establecer limitaciones o tardanza en la conexión a dichas líneas, basado en contratos suscritos con interesados distintos de los solicitantes?
3. ¿Cómo está abordada la transmisión adicional y el acceso abierto en el proyecto de ley sobre la nueva regulación de transmisión y el nuevo coordinador independiente del sistema?



- Definición del Problema y Base Regulatoria
- Casos Panel de Expertos
- Transmisión Dedicada en el Proyecto de Ley de Transmisión (Mensaje N° 731 - 363)
- Reflexiones Finales

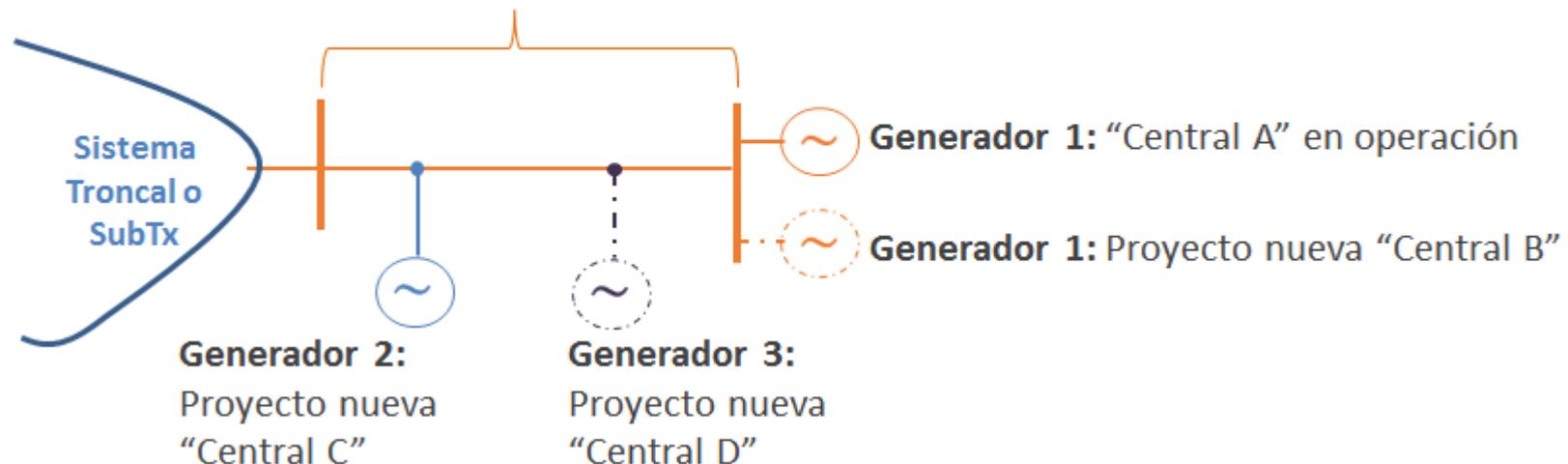


- **Definición del Problema y Base Regulatoria**
- Casos Panel de Expertos
- Transmisión Dedicada en el Proyecto de Ley de Transmisión (Mensaje N° 731 - 363)
- Reflexiones Finales

Definición del Problema

1. Conflicto entre propietario de instalación adicional por futuros proyectos de generación propios versus acceso abierto a terceros interesados en conexión (se supone existe capacidad técnica)
2. Definición de prioridad entre terceros interesados en hacer uso de capacidad disponible
3. Temporalidad de las decisiones

Instalaciones de transmisión adicionales dimensionadas para Centrales A y B del Agente 1





Base Regulatoria

➤ Ley General de Servicios Eléctricos

1. Transmisión Troncal y Subtransmisión son servicio público eléctrico, en esta condición tienen acceso abierto irrestricto
2. Transmisión Adicional se rige por contratos privados entre partes
 - Acceso abierto cuando hacen uso de servidumbres a que se refiere el artículo 51º, o en caso que usen bienes nacionales de uso público, como calles y vías públicas, en su trazado, y sólo en caso que exista capacidad técnica.

➤ Reglamento de Transmisión Adicional – propuestas retiradas de CGR

- Decreto N° 98, de octubre 2013 y Decreto N° 144, de diciembre 2014.

➤ Panel de Expertos

- Dictamen N° 11/2011, Dictamen N° 3/2012, Dictamen N° 20/2013, Dictamen N° 3/2015 y Dictamen N° 4/2015.



- Definición del Problema y Base Regulatoria
- **Casos Panel de Expertos**
- Transmisión Dedicada en el Proyecto de Ley de Transmisión (Mensaje N° 731 - 363)
- Reflexiones Finales



Caso 1: E-CL S.A. contra EnorChile S.A.

- **Descripción del caso:** E-CL presenta discrepancia por el pago que EnorChile tiene por el uso del sistema adicional de transmisión de propiedad de E-CL entre los años 2011-2014.
- **Dictamen 3/2015:** se centra en el valor que debe pagar EnorChile respecto de:
 - Cantidades anuales por peaje por las instalaciones adicionales; Fecha a partir de la cual deben pagarse los peajes; Aplicación de intereses y la Suscripción de contrato de peaje adicional (2015) – forma de pago de montos adeudados
- **Consideraciones del Panel:**
 - A consecuencia del cambio tarifario, queda a priori excluida la determinación de la capacidad disponible en las líneas adicionales, así como la modalidad técnica de la interconexión, existiendo indeterminación de las condiciones económicas aplicables al uso de las instalaciones.
 - No tiene sustento legal ni económico pretender aplicar a un sistema de transmisión adicional los criterios que la LGSE dispone para los sistemas de Tx troncal y STx. en materia de peajes.
 - La capacidad a utilizar debiera ser el factor determinante para calcular los peajes para los sistemas adicionales .

Caso 2: Central Solar Desierto I SpA contra Sociedad Contractual Minera Franke



- **Descripción del caso:** Imposibilidad de concretar proyecto de conexión de Central Solar Chaka con línea Diego de Almagro-Franke, por negativa injustificada de llegar a acuerdo por parte de la SCM Franke.

- **Dictamen 4/2015:** por unanimidad acuerda:
 1. La Central tiene prioridad para negociar el transporte de 50 MVA en el sistema adicional Diego de Almagro-Franke, en tanto obra declarada en construcción.
 2. Los contratos que Minera Franke suscriba con terceros no afectan la prioridad en el uso de la capacidad reconocida a Central Chaka, en su calidad de central en construcción.
 3. Minera Franke debe convenir mediante contrato los términos y condiciones de la conexión eléctrica de sus instalaciones, como asimismo entregar la información necesaria para materializar la conexión eléctrica de sus respectivas instalaciones.

Central Solar Desierto I SpA contra Sociedad Contractual Minera Franke



➤ Consideraciones del Panel:

- La capacidad disponible determinada por el CDEC conlleva como resultado el establecimiento de una prelación para el acceso abierto a favor del propietario del proyecto declarado en construcción, ya que **le otorga preferencia ante otros terceros interesados**. De otro modo el estudio del CDEC, como organismo de coordinación que debe garantizar el acceso abierto, devendría en una gestión inútil y errática. Por eso tiene prioridad dicho proyecto frente a potenciales usuarios.
- Los contratos no pueden afectar la prioridad en el uso de la capacidad que, se ha reconocido a la Central Chaka, en su calidad de central en construcción.
- El criterio fijado por la Dirección de Peajes permite establecer una prelación de los proyectos a conectar de modo de evitar inversiones en generación que pudieran quedar ociosas, si no hubiere capacidad disponible, estableciendo una forma objetiva de garantizar el acceso abierto para los interesados hasta completar la capacidad del sistema de transmisión adicional.



- Definición del Problema y Base Regulatoria
- Casos Panel de Expertos
- **Transmisión Dedicada en el Proyecto de Ley de Transmisión (Mensaje N° 731 - 363)**
- Reflexiones Finales

Nuevo PL Transmisión (Mensaje N°731-363)



Artículo 72°-5.- Atribuciones del Coordinador relativas al Acceso Abierto.

...”el Coordinador deberá autorizar la conexión a los sistemas de transmisión por parte de terceros y establecer los requisitos y exigencias a la que ésta deberá sujetarse...”

...”el Coordinador deberá determinar fundadamente la capacidad técnica disponible de los sistemas de transmisión dedicados y autorizar el uso de dicha capacidad.”

Artículo 76°.- Definición de Sistemas de Transmisión Dedicados.

“...están destinadas esencialmente para el suministro de energía eléctrica a usuarios no sometidos a regulación de precios, o para permitir a los generadores inyectar su producción al sistema eléctrico, sin perjuicio del uso por parte de clientes regulados de estos sistemas de transmisión dedicados.”

Nuevo PL Transmisión (Mensaje N°731-363)



Artículo 80°.- Acceso Abierto en los Sistemas de Transmisión Dedicados

“Los propietarios no podrán negar el servicio a ningún interesado cuando exista capacidad técnica de transmisión, sin perjuicio de la capacidad contratada o de los proyectos propios que se hayan contemplado al momento de diseñar la capacidad del sistema dedicado...”

“...dichos propietarios no podrán negar el acceso a empresas concesionarias de servicio público de distribución para el suministro de usuarios sometidos a regulación de precios.”

“El Coordinador determinará fundadamente la capacidad técnica disponible..., sin considerar las congestiones de transmisión debido a limitaciones de capacidad de otros tramos de transmisión.”

Nuevo PL Transmisión (Mensaje N°731-363)



Artículo 80°.- Acceso Abierto en los Sistemas de Transmisión Dedicados (Continuación)

“Para hacer uso de la capacidad técnica de transmisión disponible, el o los interesados deberán presentar al Coordinador junto con la solicitud de uso de dicha capacidad, una garantía a beneficio del propietario del sistema dedicado respectivo que caucione la seriedad de la solicitud, conforme a los plazos, órdenes de prelación, formatos, requisitos y procedimiento que determine el reglamento y la norma técnica respectiva. A contar del momento que el Coordinador aprueba la solicitud de acceso respectiva, la capacidad técnica de transmisión solicitada por el interesado no será considerada por el Coordinador como capacidad técnica de transmisión disponible.”

Nuevo PL Transmisión (Mensaje N°731-363)



Artículo 80°.- Acceso Abierto en los Sistemas de Transmisión Dedicados (Continuación)

“La o las instalaciones del solicitante deberán haber sido declaradas en construcción de conformidad lo señalado en el artículo 72°-15, dentro del plazo señalado por el Coordinador en su respectiva autorización. Transcurrido dicho plazo sin que las instalaciones hayan sido declaradas en construcción caducará la referida aprobación.”

“El uso de la capacidad autorizada por el Coordinador será transitoria mientras no se concreten los proyectos señalados... o no se ejerzan los derechos de uso pactados contractualmente. Transcurridos quince años desde la fecha de la respectiva autorización, ésta se transformará en definitiva.”

Nuevo PL Transmisión (Mensaje N°731-363)



Artículo 80°.- Acceso Abierto en los Sistemas de Transmisión Dedicados (Continuación)

“El uso de la capacidad de los sistemas dedicados deberá ajustarse a los estándares de seguridad y calidad de servicio...”

“Los propietarios ...deberán permitir la conexión a sus instalaciones a quien cuente con la autorización del Coordinador...”

“Los costos de estas obras serán de cargo del solicitante, los que deberán reflejar precios de mercado en procesos abiertos y competitivos. En caso de existir discrepancias ...respecto a los costos de conexión y aspectos del proyecto, éstas podrán ser presentadas y resueltas por el Panel de Expertos.”

Nuevo PL Transmisión (Mensaje N°731-363)



Artículo 100°.- Calificación de las Instalaciones de los Sistemas Transmisión. Las líneas y subestaciones eléctricas de cada sistema de transmisión nacional, para polos de desarrollo, de transmisión zonal y de los sistemas dedicados serán determinadas cuatrienalmente por la Comisión mediante resolución exenta dictada al efecto.

Artículos 87°, 102°, 107°, 110°, 112°, 114°, 115°, 116°, 117°

Se distingue aquellas instalaciones de transmisión dedicadas por parte de los usuarios sometidos a regulación de precios y se incluye para que la Comisión determine su planificación, tarificación y remuneración.



- Definición del Problema y Base Regulatoria
- Casos Panel de Expertos
- Transmisión Dedicada en el Proyecto de Ley de Transmisión (Mensaje N° 731 - 363)
- **Reflexiones Finales**



Reflexiones Finales

- Se ha multiplicado y se prevé aumentará la conexión de nuevos proyectos de generación, en particular, pequeños y medianos que pueden hacer uso de instalaciones de transmisión adicionales/dedicadas.
- La regulación de la transmisión adicional actualmente es insuficiente, no existe Reglamento, no hay definición respecto a las obligaciones y derechos de los propietarios, generando espacios para la interpretación del alcance y aplicación del libre acceso.
- El Panel de Expertos ha interpretado las falencias de esta regulación, a través de dictámenes que resuelven diversas discrepancias.
- El nuevo Proyecto de Ley establece modificaciones significativas en materia de acceso abierto y transmisión dedicada.



Agradecimientos:

ARTEAGA GORZIGLIA

& CÍA. ABOGADOS

inodú

Contactos:

Josefina Soto L. - jsoto@agycia.cl

Carlos Barría Q. - cbarria@inodu.com